

1. *Determina*, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Decide* que todos los Estados cesen inmediatamente todo suministro de armas y material conexo de todo tipo a Sudáfrica, incluso la venta o la transferencia de armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y repuestos consiguientes, y que cesen asimismo el suministro de equipo y materiales de todo tipo y el otorgamiento de licencias para la fabricación o el mantenimiento de los elementos mencionados;

3. *Insta* a todos los Estados a revisar, en cumplimiento de los términos de la presente resolución, todos los arreglos contractuales que existan con Sudáfrica y todas las licencias otorgadas a Sudáfrica referentes a la fabricación y el mantenimiento de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares, con miras a su anulación;

4. *Decide además* que todos los Estados se abstengan de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares;

5. *Insta* a todos los Estados, incluso los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución, en la inteligencia de que el primer informe deberá ser presentado a más tardar el 1º de mayo de 1978;

7. *Decide* mantener este tema en su orden del día a efectos de adoptar nuevas medidas, según proceda, a la luz de los acontecimientos.

Aprobada por unanimidad en la 2046a. sesión.

Decisiones

En su 2052a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita y la República Unida del Camerún a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 5 de diciembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Unida del Camerún ante las Naciones Unidas (S/12470)"¹⁷.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio¹⁸, enviar una invitación al Sr. M. J. Makatini en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977*.

¹⁸ *Ibid.*, documento S/12480.

Resolución 421 (1977)

de 9 de diciembre de 1977

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, en la que determinaba, en relación con la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica, que la adquisición por Sudáfrica de armas y material conexo constituía una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y establecía un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

Consciente de la necesidad de contar con un mecanismo adecuado para examinar los progresos que se hagan en la aplicación de las medidas previstas en la resolución 418 (1977),

Tomando nota de que pidió al Secretario General que le informara sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución 418 (1977),

1. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para que desempeñe las tareas que se indican a continuación y presente al Consejo un informe sobre su labor, incluyendo en él sus observaciones y recomendaciones:

a) Examinar el informe sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la resolución 418 (1977) que deberá presentar el Secretario General;

b) Estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y hacer recomendaciones al Consejo;

c) Pedir a todos los Estados nueva información sobre las medidas que hayan adoptado respecto de la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas en la resolución 418 (1977);

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité en el desempeño de sus tareas relacionadas con la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución 418 (1977) y le suministren la información que pida de conformidad con la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité toda la asistencia necesaria y adopte a ese efecto las disposiciones que sean indispensables en la Secretaría, inclusive destacando el personal apropiado para prestar servicios al Comité.

Aprobada por unanimidad en la 2052a. sesión.

Decisión

En su 2053a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1977, el Consejo decidió enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.